

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 6 de diciembre de 1967 por la que se delegan atribuciones en los Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

Ilustrísimos señores:

Con la finalidad de conseguir la mayor celeridad y eficacia en el despacho y resolución de los asuntos atribuidos a este Departamento en materia de turismo, se hace preciso delegar en los Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas las atribuciones que en dicha materia competen al titular del Departamento.

En su virtud, al amparo de lo que establece el artículo 22, en relación con el 14, ambos del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de lo prevenido en el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Sin perjuicio de la delegación genérica de facultades realizada en el Subsecretario del Departamento por Orden de 19 de julio de 1962, quedan delegadas en los Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas las siguientes atribuciones en materia de turismo:

1. Ejercer la potestad correctiva con arreglo a las disposiciones vigentes.
2. Resolver los recursos de reposición que se interpongan contra las resoluciones dictadas por las Delegaciones Provinciales del Departamento o los citados Centros directivos, imponiendo sanciones en régimen delegado de facultades.
3. Autorizar la retirada de los ingresos hechos en firme o en concepto de depósito en la Caja General de Depósitos a disposición de este Ministerio.
4. Disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a sus respectivos Centros directivos, dentro del importe de los créditos autorizados y hasta el límite máximo de cien mil pesetas, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.
5. Ordenar las Comisiones de servicio con derecho a dietas, a que hace referencia el artículo quinto del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949.
6. Firmar en nombre del Estado, los contratos relativos a asuntos propios de los servicios a cargo de sus respectivos Centros directivos.

Segundo.—Se delega en el Director general de Promoción del Turismo la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a cualquiera de las indicadas Direcciones

Generales y hasta el límite máximo de los créditos autorizados, cuando se trate de consignaciones correspondientes a la extinguida Póliza de Turismo.

Tercero.—Se exceptúan de la delegación conferida en los artículos anteriores:

- a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto o que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.
- b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.
- c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.
- d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.
- e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos de cualquiera de dichas Direcciones Generales en materia de su competencia.
- f) La concesión o proposición, en su caso, de las recompensas que procedan.
- g) Los conflictos de atribuciones con otros Ministerios.

Cuarto.—La delegación de facultades establecida en la presente Orden ministerial es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Quinto.—1. La delegación de atribuciones contenida en esta disposición se entenderá referida al ejercicio de las competencias que en materia de turismo se atribuyen a este Departamento por la Ley 48/1963, de 8 de julio, correspondiendo su ejercicio a la Dirección General de Promoción del Turismo o a la de Empresas y Actividades Turísticas, según se trate de asuntos propios de uno u otro Centro directivo, conforme a su regulación específica.

2. En caso de ausencia o vacante de cualquiera de los Directores generales en quien se delegan facultades por la presente Orden, quedarán éstas conferidas, con carácter transitorio, mientras dure tal situación, al Director general que continúe en el ejercicio de sus funciones.

Sexto.—Queda derogada la Orden de 15 de marzo de 1963 por la que se delegaban atribuciones en el Subsecretario de Turismo y en los Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

Séptimo.—La presente Orden empezará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Director general de Promoción del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de diciembre de 1967 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Comandante de Intendencia don Marcelino Balbás Cantero.

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Comandante de Intendencia don Marcelino Balbás Cantero, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de Hacienda (Delegación de Burgos), en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núme-

ro 172), párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958 que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Comandante, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles», fijando su residencia en la plaza de Burgos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de diciembre de 1967.—P. D. el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de Hacienda.